



## ECB LABORAL

# Incremento de la remuneración mínima vital Junio 2012

## 1. Aspectos generales

Respecto del anuncio presidencial sobre el incremento de la remuneración mínima vital (RMV) en dos tramos, se debe tener en cuenta lo siguiente:

- Recordemos, el 14 de agosto se dictó el D.S. N° 011-2011-TR, disponiendo el incremento de la RMV en S/. 75.00 nuevos soles (12.5% respecto de la RMV anterior es decir S/. 600.00), de tal manera que la RMV para los trabajadores sujetos al régimen de la actividad privada aumentó a S/. 675.00 nuevos soles mensuales ó S/. 22.50 nuevos soles diarios. Dicho incremento estuvo vigente desde el día 15 de agosto de 2011.
- Ahora, a partir del **1 de junio de 2012** el D.S. N° 007-2012-TR (17.05.2012) ha incrementado la RMV en 75.00 nuevos soles (11.11% respecto de la anterior, resultando una nueva RMV de **S/. 750.00 nuevos soles mensuales o S/. 25.00 diarios**.

## 2. Efectos del incremento

### 2.1. Vigencia

La nueva RMV está vigente desde el día 01 de junio de 2012, por lo tanto no se puede aplicar en forma retroactiva.

**Base legal:** Artículo 109° de la Constitución Política del Perú, Artículo III del Título Preliminar del Código Civil

### 2.2. Asignación familiar

En cuanto a la asignación familiar, siendo ésta el 10% de la RMV, a partir del 01 de junio la asignación familiar será de S/. 75.00.

**Base legal:** Ley N° 25129 (06.12.89) y D.S. N° 035-90-TR (07.06.90)

### 2.3. Contratos de trabajo y convenios de modalidades formativas

Los contratos de trabajo y convenios de modalidades formativas laborales pactados con la RMV anterior, se entienden automáticamente actualizados, pues la Ley prevalece sobre el contrato. Cabe señalar que en términos formales, ello no requerirá que se modifique o se enmiende el contrato.

### 2.4. Trabajo nocturno

La ley ha previsto que quienes laboren en jornada nocturna no pueden ganar una cantidad menor a la RMV común incrementada en 35%.

Por lo tanto, a partir del 01 de junio la RMV nocturna será S/. 1,012.50 mensuales (S/. 750.00 + S/. 262.50 = S/. 1,012.50).

**Base legal:** D.S. N° 007-2002-TR (04.07.2002) y D.S. N° 008-2002-TR (04.07.2002)

### 2.5. Prestaciones alimentarias indirectas

El monto de las prestaciones otorgadas bajo la modalidad de suministro indirecto no puede superar el 20% del monto de la remuneración ordinaria percibida por el trabajador.

Asimismo, el valor de esta prestación tampoco puede superar el equivalente a 2 remuneraciones mínimas vitales, es decir no podrá superar los S/. 1,500.00 nuevos soles mensuales.

**Base legal:** Artículo 9°, Ley N° 28051 (02.08.2003) y Artículo 6°, D.S. N° 013-2003-TR (28.10.2003)

### 2.6. Vacaciones

Ya que las vacaciones se pagan al trabajador antes de inicio del descanso vacacional, el trabajador tiene derecho a recibir a la conclusión del descanso el incremento de la remuneración que se pudieran producir durante el goce de las vacaciones.

Así, a los trabajadores que al 01 de junio de 2012 se encuentren gozando de sus vacaciones se les debe reintegrar la proporción del incremento de la RMV.

**Base legal:** D. Leg. N° 713 (08.11.91) y D.S. N° 012-92-TR (03.12.92)

## 3. Regímenes especiales

### 3.1. Régimen de promoción agrario

La remuneración mínima especial del sector agrario y acuícola se debe incrementar en la misma proporción en que se incrementa la RMV común, por lo tanto, la nueva asciende a:

S/. 790.12 x 11.11% = S/. 877.90 nuevos soles mensuales o S/. 29.26 nuevos soles diarios.

**Base legal:** Artículo 7°, inciso 7.2., literal a., Ley N° 27360 (31.10.2000), D.S. N° 016-2005-TR (29.12.2005) y D.S. N° 011-2010-TR (11.11.2010)

### 3.2. Trabajadores mineros

Los trabajadores mineros, sean empleados u obreros, incluyéndose al personal que labora a través de contratistas y subcontratistas, no podrán percibir una remuneración inferior al Ingreso Mínimo Minero, el cual equivale al monto resultante de aplicar a la RMV una sobretasa del 25%. Así, el Ingreso Mínimo Minero será de S/. 937.50 nuevos soles mensuales o S/. 31.25 nuevos soles diarios.

**Base legal:** D.S. N° 030-89-TR (06.09.89) y Artículo 2°, R.M. N° 091-92-TR (08.04.92)

### 3.3. Modalidades formativas laborales

Los beneficiarios de prácticas pre-profesionales, prácticas profesionales, convenios de aprendizaje y capacitación laboral juvenil tienen derecho a ganar la RMV (excepto en los casos que cumpla con una jornada menor a la máxima legal prevista para cada modalidad, en cuyo caso, se pagará proporcionalmente).

Por ello, a partir del **1 de junio de 2012** la RMV de los beneficiarios de las modalidades formativas será de **S/. 750.00 nuevos soles mensuales o S/. 25.00 diarios**.

**Base legal:** Ley N° 28518 (24.05.2005) y D.S. N° 007-2005-TR (19.09.2005)

### 3.4. Contratación Administrativa de Servicios - CAS

Respecto a la contratación de personal a través de la Contratación Administrativa de Servicios - CAS, se ha dispuesto que ninguna entidad pública puede suscribir un contrato administrativo de servicios por un monto menor al de la remuneración mínima vital.

**Base legal:** Artículo 6°, Ley N° 29849 (06.04.2012)

## 4. Incremento de la RMV y los aportes a la seguridad social

Las aportaciones a los sistemas de seguridad y previsión social se hacen sobre la base de la remuneración mínima vital.

LA REMUNERACIÓN MÍNIMA VITAL (RMV)			
<b>RMV Del 01.02.2011 hasta el 14.08.2011 (D.S. N° 011-2010-TR)</b>	Mensual	S/. 600,00	
	Diaria	S/. 20,00	
	Por trabajo nocturno 10:00 p.m. a 6:00 a.m.	Mensual Diaria	S/. 810,00 S/. 27,00
	Asignación familiar	S/. 60,00	
	Remuneración trab. agrario y acuícola	Mensual Diaria	S/. 702,33 S/. 23,41
	Aporte mínimo al ESSALUD <sup>(1)</sup>	S/. 54,00	
<b>RMV Del 15.08.2011 hasta el 31.05.2012 (D.S. N° 011-2011-TR)</b>	Mensual	S/. 675,00	
	Diaria	S/. 22,50	
	Por trabajo nocturno 10:00 p.m. a 6:00 a.m.	Mensual Diaria	S/. 911,25 S/. 30,38
	Asignación familiar	S/. 67,50	
	Remuneración trab. agrario y acuícola	Mensual Diaria	S/. 790,12 S/. 26,34
	Aporte mínimo al ESSALUD <sup>(1)</sup>	S/. 60,75	
<b>RMV A partir del 01.06.2012 (D.S. N° 007-2012-TR)</b>	Mensual	S/. 750,00	
	Diaria	S/. 25,00	
	Por trabajo nocturno 10:00 p.m. a 6:00 a.m.	Mensual Diaria	S/. 1 012,50 S/. 33,75
	Asignación familiar	S/. 75,00	
	Remuneración trab. agrario y acuícola	Mensual Diaria	S/. 877,90 S/. 29,26
	Aporte mínimo al ESSALUD <sup>(1)</sup>	S/. 67,50	
<b>Trabajadores Comisionistas (R.M. N° 091-92-TR)</b>	Percibirán una remuneración equivalente a una RMV si prestan servicios con carácter exclusivo y el total de sus comisiones no alcanza dicho monto (RMV). El empleador es quien completa la diferencia.		
<b>Trabajadores Destajeros (R.M. N° 091-92-TR)</b>	Percibirán como mínimo una RMV si laboran en la jornada máxima legal o contractual y cumplen su labor con la eficiencia y puntualidad normales.		
<b>Ingreso Mínimo Minero (D.S. N° 030-89-TR y R.M. N° 091-92-TR)</b>	Equivalente a la RMV más una sobretasa del 25%.		
<b>Trabajadores Periodistas (Ley N° 25101 y R.M. N° 091-92-TR)</b>	Periodistas colegiados, con más de 5 años de experiencia que laboran la jornada legal ordinaria en empresas de comunicación masiva con más de 25 trabajadores, 3 RMV vigentes.		
<b>Asignación Familiar (Ley N° 25129)</b>	10% de la RMV vigente.		
<b>Beneficiarios de las Modalidades Laborales (Ley N° 28515)</b>	La subvención no podrá ser inferior a la RMV excepto en los casos que cumpla una jornada menor a la máxima prevista para cada modalidad.		

(1) El monto de la remuneración sobre la cual se determina el aporte de ESSALUD no puede ser menor a la RMV, excepto en los casos en que el trabajador perciba subsidios.

#### 4.1. Essalud

La base imponible mínima mensual no podrá ser menor a la RMV vigente al último día calendario del período laboral, y es aplicada independientemente de las horas y días laborados por el afiliado regular en actividad durante el período mensual declarado.

En este sentido, el aporte mínimo para el período tributario junio 2012 será S/. 67.50 nuevos soles, pues la RMV vigente en el último día del mes de junio será S/. 750.00 nuevos soles.

**Base legal:** Ley N° 26790 (17.05.97) modificada por la Ley N° 28791 (21.07.2006), Artículo 33°, D.S. N° 009- 97-SA (09.09.97) modificado por el D.S. N° 020-2006-TR (28.12.2006) y 4ª D.F., Ley N° 27356 (18.10.2000)

#### 4.2. ONP

La remuneración mínima asegurable, sobre la que se tributa al SNP, no puede ser inferior a la remuneración mínima vital que por disposición legal deba percibir un trabajador por la labor efectuada dentro de la jornada máxima legal o contractual. Cuando no se realice la jornada máxima legal o no se trabaje la totalidad de días de la semana o del mes, la aportación se calculará sobre lo realmente percibido, siempre que se mantenga la proporcionalidad con la remuneración mínima con la que debe retribuirse a un trabajador, conforme a las normas legales sobre el particular.

**Base legal:** Artículo 2°, D.S. N° 179-91-PCM (08.12.91)

#### 4.3. SPP

Se entiende por remuneración asegurable el total de las rentas provenientes del trabajo personal del afiliado percibidas, cualquiera que sea la categoría de renta a la que se deba atribuir de acuerdo con las normas tributarias sobre renta.

**Base legal:** Artículo 30°, D.S. N° 054-97-TR (17.05.97), artículo 2, D.S. N° 04-98-EF (21.01.98) y Artículos 90° al 93°, Res. N° 080-98-EF/SAFP (05.03.98) ■